



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 MAR. 2012

STHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Arch.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **385** -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

29 MAR. 2012

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 439-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 2 de Diciembre del 2010; el cargo de la notificación de fecha 21 de Enero del 2011, el informe Nº 160-2011-GRC/GGR-OTDyA-MP, de fecha 27 de Julio del 2011, el informe 017-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm, de fecha 20 de Febrero del 2012; y,

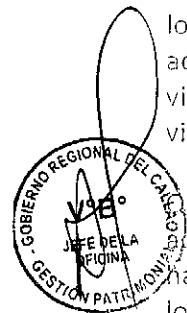
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, mediante Resolución Jefatural de vistos, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios Maura Josefina Capristano Corzo, y, Zenón Fortunato Martínez Cruzate, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre los mismos con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01026838, la misma que fue notificada el 21 de Enero del 2011;

Que, transcurridos los 15 días que se le otorga a los administrados, conforme lo señala la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para la interposición del recurso que considere conveniente, se solicitó a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, información al respecto, la misma que mediante Informe 160-2011-GRC/GGR-OTDyA-MP de fecha 27 de Julio del 2011, manifiesta que luego de la revisión efectuada en el registro del Sistema de Gestión de Documentos de la Oficina de Mesa de Partes, desde el 02 de Enero del 2010 a la fecha, no ha encontrado presentación de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural en mención;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 439-2010-GRC/GA/JPECP del 2 de Diciembre de 2010, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, resolvió Reconocer el derecho de propiedad, celebrado entre el estado peruano y los administrados Maura Josefina Capristano Corzo, y, Zenón Fortunato Martínez Cruzate, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;



29 MAR 2012

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1385

Que, conforme lo señala el artículo 14º del Reglamento de Ley Nº 28703, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA de fecha 20 de Julio del 2006, sobre el Reconocimiento del Cumplimiento de la Cláusula Sexta de los contratos de adjudicación, "(...) con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, ésta Resolución constituye título suficiente para inscribir tal cancelación entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad";

Que, el informe 017-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm, de fecha 20 de Febrero del 2012, propone declarar firme la Resolución Jefatural Nº 439-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 2 de Diciembre del 2010, mediante la cual se resuelve Reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios Maura Josefina Capristano Corzo, y Zenón Fortunato Martínez Cruzate, en mérito de haber cumplido el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR Firme, la Resolución Jefatural Nº 439-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de Diciembre del 2010, que resuelve Reconocer el derecho de propiedad, celebrado entre los adjudicatarios Maura Josefina Capristano Corzo, y, Zenón Fortunato Martínez Cruzate, con el Estado. Respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01026838, al haber quedado consentida dicha Resolución Jefatural, por no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que prevee el Art. 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO:** DISPONER la cancelación del asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01026838 en la que obra inscrita la anotación preventiva. En consecuencia, deberá tenerse a esta Resolución como título suficiente para inscribir tal cancelación, entendiéndose con ella que el titular goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución, a los administrados en este procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec